

BOLETÍN Nº 54 - 3 de mayo de 2010

• 2. Administración Local de Navarra

○ 2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD PITILLAS

Aprobación definitiva de los criterios de adjudicación de aprovechamientos comunales en tierras de cultivo transformadas a regadío en Pitillas

El Pleno del Ayuntamiento de Pitillas en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2009, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de los criterios de adjudicación de aprovechamientos comunales en tierras de cultivo transformadas a regadío en Pitillas publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 19, de fecha 10 de febrero de 2010.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

Pitillas, 29 de marzo de 2010.-El Alcalde, Amador Jiménez Herrero.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE APROVECHAMIENTOS COMUNALES DE TIERRAS DE CULTIVO TRANSFORMADAS A REGADÍO EN PITILLAS

I.-Antecedentes.

1.1. En los últimos años se han llevado a cabo en varios parajes de Pitillas, los trabajos de transformación de tierras de labor de secano a regadío, dotando a las mismas de las correspondientes infraestructuras e instalaciones.

Los citados terrenos han sido distribuidos, en lo que al término municipal de Pitillas se refiere, en el denominado sector IX.

1.2. La transformación en regadío de los terrenos comunales supone la necesidad de dar cumplimiento a una serie de requisitos y condiciones establecidos por la legislación vigente en cuanto a su adjudicación y aprovechamiento.

Por otro lado, el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente tiene establecidas ayudas a la financiación de los elementos arriba indicados, si bien su reconocimiento se condiciona al cumplimiento de determinados requisitos adicionales o complementarios a los que se refiere el punto anterior.

1.4. El presente documento persigue tres objetivos básicos.

1.º Expresar el régimen de requisitos y condiciones que debe cumplir el Ayuntamiento en cumplimiento de la legislación de infraestructuras agrarias como consecuencia de la transformación a regadío de terrenos comunales.

2.º Reflejar el régimen de ayudas económicas de que pueda beneficiarse el Ayuntamiento por dicha transformación de comunales, así como los requisitos legales exigidos para ello.

3.º Establecer criterios de actuación sobre definición de lotes y adjudicación de los terrenos comunales transformados a fin de contrastar con el Departamento de Desarrollo Rural del Gobierno de Navarra el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por la normativa en vigor a los efectos de percibir las ayudas económicas arriba indicadas.

II.-Marco legal.

-Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra.

-Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

-Ley Foral 1/2002 de 7 de marzo de infraestructuras agrarias.

-Decreto Foral 59/2003 de 24 de marzo, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 1/2002.

-Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

-Orden Foral de 28 de mayo de 2003, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, modificada por otra 278/2006, de 31 de agosto.

-Decreto Foral 244/2007, de 19 de noviembre, por el que se aprueba la actuación en Infraestructuras Agrícolas mediante la concentración parcelaria, la transformación en regadío y la modernización de regadíos infradotados, del Sector IX del área regable del Canal de Navarra, en los municipios de Pitillas, Murillo el Cuende y Santacara, y se declara su urgente ocupación.

-Ordenanzas Locales de Pitillas.

III.-Requisitos que ha de cumplir el ayuntamiento en la adjudicación de los terrenos comunales de cultivo por su transformación de regadío.

3.1. Los lotes de terrenos de cultivo han de tener una extensión mínima igual o superior a la superficie básica de riego. Esta superficie básica de riego es de 5 hectáreas para cada sector. Esta superficie se desprende de lo dispuesto en artículo 51 de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, y de lo dispuesto para cada sector en los Decretos Forales 147/2005, 148/2005 y 85/2006. Dicha extensión ha de mantenerse en los lotes durante, al menos, quince años.

3.2. Debe igualmente incorporarse a las ordenanzas reguladoras del aprovechamiento de terrenos comunales un orden de referencia que será el siguiente:

-Explotaciones agrarias prioritarias de tipo familiar dirigidas por, o en que participe un joven agricultor.

-Explotaciones agrarias prioritarias compuestas de agricultores a título principal.

-Explotación directa por la entidad local.

-Si aún así existieren lotes sobrantes, la entidad local podrá acudir a la adjudicación mediante subasta.

3.3. Aportación por adelanto de la financiación que corresponde a los beneficiarios.

IV.-Régimen de ayudas a la financiación de infraestructuras para transformación en regadío.

4.1. La ayuda consistente en la financiación del 50 por 100 de la inversión por parte del Gobierno de Navarra exige el cumplimiento de los requisitos complementados en el apartado anterior 3.1, es decir:

-Definición de lotes de, al menos, 5 hectáreas.

-Mantenimiento de dichos lotes, al menos, durante quince años.

Además, el diseño de las instalaciones en parcela debe cumplir con las condiciones técnicas establecidas para el diseño global en la zona de actuación en infraestructuras agrícolas.

4.2. A lo anterior puede añadirse un 15 por 100 del total de la instalación cuando al menos el 60 por 100 de la superficie comunal transformada esté adjudicada a explotaciones agrarias catalogadas como prioritarias y consten como tales en el Registro correspondiente.

En definitiva, este requisito se cumplirá por parte del Ayuntamiento cuando al menos el 60 por 100 de la superficie de los lotes de cada sector se adjudique a los criterios de preferencia primero y segundo del apartado 3.2.

4.3. A lo anterior se podrá añadir un 10 por 100 más cuando se cumplan las siguientes condiciones de forma cumulativa y no alternativa:

-Al menos el 75 por 100 de los adjudicatarios del comunal hayan asistido a cursos de formación en materia de programación de riegos y fertirrigación.

-Al menos el 75 por 100 de los adjudicatarios del comunal justifiquen pautas de consumo de agua acordes a las de referencia establecidos por el Departamento de Desarrollo Rural.

V.-Pautas a seguir por el ayuntamiento de Pitillas a fin de cumplir las condiciones establecidas para la obtención de ayudas a la financiación de infraestructuras.

5.1. El cumplimiento de los requisitos para beneficiarse de ayudas a las inversiones para transformación en regadío se limitan en su exigencia a los ámbitos de transformación de terrenos en los que se ubiquen comunales, esto es, al Sector IX.

Por tanto, el resto del comunal seguirá rigiéndose por lo que se puede llamar el régimen general de la Ordenanza de aprovechamiento de comunales tal y como venía haciéndose hasta ahora. Esto afecta a: Los terrenos de secano.

5.2. Los requisitos y condiciones legalmente establecidos para la percepción de ayudas a la financiación de infraestructuras de transformación a regadío han de cumplirse de forma autónoma en cada uno de los citados sectores.

5.3. En las zonas objeto de transformación en regadío no es posible llevar a cabo la reserva del 5 por 100 de la extensión del comunal objeto de adjudicación para nuevos solicitantes contemplada en el artículo 154-2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de Administración Local de Navarra.

5.4. El procedimiento y criterios a seguir para la adjudicación de terrenos de cultivo de carácter comunal y transformados en regadío será el siguiente:

1.º El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria las normas a seguir para la adjudicación, abriendo un plazo de solicitudes.

2.º El Ayuntamiento aprobará asimismo la distribución del terreno de cultivo a adjudicar por lotes, que deberán cumplir con el requisito de una extensión mínima de 5 ha. Cuando los lotes fueren discontinuos, la asignación de terrenos a un mismo lote se llevará a cabo siguiendo el criterio de mayor proximidad entre sus distintas partes.

3.º Las solicitudes serán clasificadas según el orden de preferencia a que se refiere el punto 3.2.

4.º Se estará a la normativa vigente en cuanto a la definición de qué deba entenderse por: explotaciones familiares, explotaciones prioritarias, jóvenes agricultores, agricultor a título principal y demás conceptos relevantes para la adjudicación y que estén definidos en la legislación agraria vigente, particularmente, el Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de Julio.

5.º Se atenderán en primer lugar las peticiones de explotaciones agrarias prioritarias de tipo familiar dirigidas por, o en que participe un joven agricultor. Si hubiera más lotes que solicitantes, se asignará un lote a cada uno. La distribución de lotes se llevará a cabo por sorteo entre los solicitantes y entre los lotes existentes.

Si hubiera más solicitantes que lotes, se distribuirán éstos por sorteo entre los primeros.

6.º Si tras la adjudicación de lotes al a primer orden de referencia quedaren lotes sin adjudicar, se procederá a atender con ellos las solicitudes de explotaciones familiares del segundo orden de preferencia. Se aplicará lo dicho más arriba para los casos en que haya más lotes que solicitantes y más solicitantes que lotes.

7.º Si con las adjudicaciones anteriores no se hubiera cubierto el 60 por 100 del terreno a favor de explotaciones agrarias precedentes, se procederá a un segundo turno de adjudicaciones entre los solicitantes del primer y segundo orden de preferencia, respetando dicho orden y siguiendo los criterios arriba indicados para cada uno de ellos hasta superar el 60 por 100 indicado.

8.º Una vez superado el 60 por 100 de la superficie de los terrenos adjudicada a solicitantes del primero y segundo criterios de preferencia, o cuando esto resulte imposible por cualquier motivo, se pasará a la aplicación del tercer orden de preferencia, esto es, al cultivo directo por la entidad local, salvo que disponga expresamente lo contrario. En este caso se procederá a la subasta de los lotes sobrantes.

9.º Después de cada adjudicación provisional, se concederá un plazo de veinticuatro horas a fin de posibilitar que los adjudicatarios permuten entre sí los lotes según su conveniencia o interés, y así lo hagan saber al Ayuntamiento por escrito. Los lotes a permutar deberán estar integrados en un mismo sector. En ningún caso se admitirán permutas de lotes en las que un permutante sea un beneficiario de comunal al amparo de lo establecido en el punto 10.º. Las permutas deberán ser en todo caso sometidas al Ayuntamiento para su autorización o denegación. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización, entre otros supuestos, en aquellos casos en que como consecuencia de las mismas se derive algún perjuicio en la obtención de ayudas a la financiación de infraestructuras.

10.º En caso de que el Ayuntamiento disponga la explotación directa de los lotes sobrantes, podrá llegar a acuerdos con vecinos a fin de repartir el aprovechamiento de lotes entre ellos. Los citados acuerdos podrán ser de cesión, sociedad, aparcería y similares.

11.º Cuando el Ayuntamiento decida no explotar directamente los terrenos sobrantes, se pasará a su adjudicación mediante subasta. Podrán ser beneficiarios las unidades familiares según el régimen general de aprovechamientos de comunales.

12.º El canon se establecerá tras un estudio económico en el que se tendrán en cuenta la diversidad de tierras y sus posibles rendimientos, los gastos financieros que las inversiones supondrán para el Ayuntamiento, precios de mercado en arrendamientos de Pitillas y otros municipios afectados por la transformación en regadío, y cuantos otros factores se consideren técnicamente relevantes a la hora de establecer dicho canon.

15.º El plazo de la adjudicación será de quince años desde la puesta en regadío de los terrenos. El Ayuntamiento comunicará por escrito al adjudicatario cuándo se produce el inicio del cómputo del plazo.

16.º Cuando se produzca la renuncia, jubilación, o extinción anticipada del aprovechamiento por cualquier otra causa en el supuesto de adjudicatarios comprendido en el primero y segundo orden de preferencia del apartado 3.2, procederá a una nueva adjudicación por el plazo que reste a beneficiarios de la misma condición.

17.º El Ayuntamiento exigirá a los solicitantes la acreditación oficial de la condición de explotación agraria, prioritaria o no, mediante presentación de certificación oficial del Registro correspondiente.

18.º Las condiciones determinantes del orden de preferencia del apartado 3.2 deberán mantenerse por parte de los adjudicatarios durante todo el tiempo que dure el aprovechamiento.

En caso contrario, el Ayuntamiento se reserva la facultad de revocar la adjudicación y asignar los terrenos a otro adjudicatario que cumpla con dichas condiciones.

19.º Una vez firme las adjudicaciones, y durante todo el tiempo de vigencia de las mismas cabrá que los adjudicatarios procedan a la permuta de sus respectivos lotes entre sí, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el punto 7.º. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización, entre otros supuestos, en aquellos casos en que como consecuencia de las mismas se derive algún perjuicio en la obtención de ayudas a la financiación de infraestructuras.

20.º El Ayuntamiento exigirá a los adjudicatarios la asunción de los siguientes compromisos con el fin de obtener ayudas adicionales a la financiación de infraestructuras por el 10 por 100 de su importe.

-Asistencia de cursos homologados de formación en materia de programación de riesgos y fertirrigación antes de la declaración de puesta en riego de la zona 0, o en su caso, de la recepción de las obras.

-Justificación de pautas de consumo de agua acordes a los de referencia establecidos por el Departamento de Desarrollo Rural (artículo 4-2-b Orden Foral, 28 de mayo de 2003).

21.º El Ayuntamiento tendrá en todo caso la facultad de comprobar el cumplimiento de las condiciones determinantes de la preferencia otorgada en la adjudicación a las explotaciones agrarias prioritarias dirigiéndose a otras Administraciones y entidades y recabando si fuere preciso de los propios interesados la documentación y demás elementos de juicio acreditativos del cumplimiento de dichas condiciones.

Pitillas, 18 de diciembre de 2009.

Código del anuncio: L1005717